

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**RESUELVE:**

1°.- ACÉPTASE la renuncia al cargo de Directora de la Oficina Nacional de Violencia Doméstica y de Género, por parte de la Inspector Mayor © Blanca Esther OLIVERA SAMPAYO, titular de la cédula de identidad número 1.301.457-7.

2°.- PUBLÍQUESE y pase a la Gerencia del Área de Gestión y Desarrollo Humano para que tome nota, y siga a la Dirección de la Policía Nacional para conocimiento, notificación de la interesada y demás efectos. Oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**4****Decreto 143/015**

Prorrógase el art. 3° del Decreto 147/014, de fecha 23 de mayo de 2014. (1.105*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 26 de Mayo de 2015

VISTO: el Decreto N° 335/014 de 21 de noviembre de 2014.

RESULTANDO: que la referida norma prorrogó lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, hasta el 31 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO: que se estima conveniente disponer una prórroga del citado artículo hasta el 30 de noviembre de 2015 para los sectores que se han visto más afectados por la situación de la demanda externa.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 2015 lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

5**Decreto 144/015**

Agrégase al inc. 1° del art. 39 del Decreto 220/998, el nral. 54, relativo a planchas con celdas para almacigos de sustrato de espuma absorbente. (1.106*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Mayo de 2015

VISTO: la solicitud de incluir los bienes denominados "planchas con celdas para almacigos de sustrato de espuma absorbente", en la nómina de los insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al

Valor Agregado, establecida en el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

RESULTANDO: que los citados bienes son de uso agropecuario.

CONSIDERANDO: I) que el literal G) del numeral 1° del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado de 1996, exonera del Impuesto al Valor Agregado a los bienes a emplearse en la producción agropecuaria y materias primas para su elaboración, facultando al Poder Ejecutivo a determinar la nómina de bienes comprendidos.

II) que el artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, determina la nómina de los bienes incluidos en la exoneración referida.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Agrégase al inciso primero del artículo 39 del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998, el siguiente numeral:

"54) Planchas con celdas para almacigos de sustrato de espuma absorbente".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

6**Decreto 145/015**

Reglámenanse los arts. 194 a 198 de la Ley N° 19.276, Código Aduanero, relativo al Instituto de la Consulta.

(1.117*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Mayo de 2015

VISTO: los artículos 194 a 198 de la Ley N° 19.276, Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, de 19 de setiembre de 2014, referentes al Instituto de la Consulta.

RESULTANDO: I) que el artículo 194 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay establece que el titular de un derecho o interés personal y directo podrá formular consultas ante la Dirección Nacional de Aduanas.

II) que el Decreto N° 204/013, de 17 de julio de 2013, por el cual se aprobó la Reestructura Organizativa de la Dirección Nacional de Aduanas, establece en el punto III.2.7 literal b) del Anexo que compete al Área Gestión del Comercio Exterior "Administrar y asegurar la función técnica aduanera, en especial en lo atinente a valoración, origen, clasificación y exoneraciones" y en el punto III.2.7.2 del Anexo que el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones tiene el cometido de "Emitir dictámenes concernientes a la interpretación de la clasificación arancelaria y de las exoneraciones tributarias aduaneras ..." y "... Determinar criterios técnicos relacionados con la clasificación arancelaria ante requerimiento de operadores, de otras unidades internas o de oficio".

III) que el artículo 264 literal E) del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay establece como cometido de la Junta de Clasificación dictaminar en los expedientes de consultas previas.

CONSIDERANDO: que corresponde dictar la reglamentación correspondiente.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 168 numeral 4 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- (Consulta). El titular de un derecho o interés personal y directo podrá formular consultas ante la Dirección Nacional de Aduanas sobre la aplicación de la legislación aduanera a una situación actual y concreta.

ARTÍCULO 2º.- (Requisitos de la Consulta). La consulta deberá contener, expuestos con claridad y precisión:

- Los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta.
- Los hechos y fundamentos de derecho en que se apoya.
- La solicitud concreta que se efectúa.

El interesado podrá expresar su opinión fundada.

ARTÍCULO 3º.- (Consulta previa al despacho). Las resoluciones que recaigan respecto de las consultas vinculadas a un despacho, solo tendrán efecto respecto a los despachos efectuados con posterioridad a las mismas.

ARTÍCULO 4º.- (Resolución). La Dirección Nacional de Aduanas deberá expedirse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la presentación de la consulta.

ARTÍCULO 5º.- (Publicación). Las resoluciones sobre consultas serán publicadas en la página web de la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de resguardar los datos que sean necesarios en aplicación del secreto de las actuaciones y de la normativa vigente sobre protección de datos personales y de acceso a la información.

ARTÍCULO 6º.- (Recursos). En caso de interponerse los recursos administrativos previstos en el artículo 317 de la Constitución de la República, el recurrente podrá despachar la mercadería sin esperar la resolución de los recursos, ajustando la declaración a lo resuelto por la Dirección Nacional de Aduanas, sin perjuicio de efectuarse después únicamente la eventual reliquidación de tributos que correspondan, en los casos en que se revoque o anule la resolución recurrida.

En caso de interponerse los recursos administrativos respecto de la resolución de la consulta sobre clasificación arancelaria, la Dirección Nacional de Aduanas, antes de resolver el recurso de revocación, deberá solicitar el dictamen de la Junta de Clasificación.

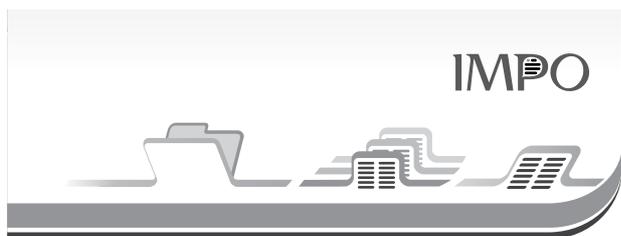
ARTÍCULO 7º.- (Competencias de la Junta de Clasificación). La Junta de Clasificación de la Dirección Nacional de Aduanas en materia de consultas previas de clasificación arancelaria, sólo será competente como órgano asesor dictaminante de la Dirección Nacional de Aduanas frente a la interposición de los recursos referidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8º.- (Vigencia). Lo dispuesto en el presente decreto regirá a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 9º.- (Derogaciones). Derógase toda disposición que se oponga a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

7

Decreto 140/015

Modifícase el Decreto 159/014, que reglamenta la provisión de vacantes generadas en el Escalafón "M" Servicio Exterior en las categorías de Secretario de Segunda, Secretario de Primera, Consejero y Ministro Consejero.

(1.107*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de Mayo de 2015

VISTO: los Decretos Nº 159/014 de 3 de junio de 2014 y Nº 180/014 de 25 de junio de 2014 que reglamentan la provisión de vacantes generadas en el Escalafón "M" Servicio Exterior en las categorías de Secretario de Segunda, Secretario de Primera, Consejero y Ministro Consejero;

CONSIDERANDO: I) que la puesta en práctica de las referidas normas requiere una completa actualización de los legajos personales y de los sistemas informáticos que procesan la información sobre méritos y ascensos;

II) que por las características de la información y de los sistemas a actualizar, dicha tarea insumirá un tiempo mayor al originalmente previsto;

ATENCIÓN: a lo antes expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**DECRETA:**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 21º del Decreto Nº 159/2014 de 3 de junio de 2014 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 180/2014 de 25 de junio de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21º.- Las disposiciones del Decreto Nº 166/996 de 7 de mayo de 1996 y su modificativo, mantendrán su vigencia a los efectos de los Concursos de Oposición y Méritos a realizarse en los años 2015, 2016 y 2017."

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 22º del Decreto Nº 159/2014 de 3 de junio de 2014 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 180/2014 de 25 de junio de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22º.- Las disposiciones del presente Decreto serán aplicables a partir de la actuación funcional del ejercicio 2017."

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA.

8

Decreto 141/015

Modifícase el Decreto 169/013, que reglamenta las calificaciones de los funcionarios del Escalafón "M" Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

(1.115*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 26 de Mayo de 2015

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Nº 169/013 de 6 de junio de 2013 en materia de calificación de los funcionarios del escalafón "M" Servicio Exterior;